

La trascendencia del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 en México

Juan Ruiz Galán *

Cuando la flota ateniense se preparó para invadir la pequeña comunidad de Melos en el año 416 a.C., los aterrorizados isleños enviaron emisarios para tratar de negociar con quienes por entonces eran los dueños del mar. El desprecio que muestra la respuesta ateniense se ha repetido a lo largo de los siglos: “Tal y como ustedes y nosotros sabemos, en asuntos humanos, las razones de derecho intervienen cuando el punto de partida es la igualdad de fuerzas; pero de no ser así, el más fuerte hace todo lo que quiere y puede; mientras que el más débil sólo acepta”.

Prefacio de *Un mundo nuevo*¹

La estructuración jurídica, el conglomerado de instituciones supranacionales como Naciones Unidas, y especialmente, el fortalecimiento en la observación de los derechos humanos, han permitido crear un mundo muy diferente al concebido en la antigua Grecia; hoy en día, el derecho no se entiende sin el poder de la justicia y, en particular para aquellos sectores de la sociedad más vulnerables. A nivel internacional se busca reconocer y garantizar a todas las personas, por el mero hecho de serlas, una serie de derechos, libertades y condiciones cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral, a los cuáles se les ha denominado: derechos humanos.

* Es alumno de décimo semestre de la Licenciatura en Derecho en el Área de Derecho Público de la Universidad La Salle. El presente artículo de opinión fue seleccionado en la convocatoria de la Facultad de Derecho para asistir a la cátedra UNESCO de Derechos Humanos a La Salle San José de Costa Rica. jr.ruiz.galan@gmail.com

¹ Mary Ann Glendon, hace una excelente referencia de lo que significó el derecho hasta hace no muchas décadas; en donde el poder político, económico y militar, eran los factores primigenios para entender y aplicarlo. Glendon, Mary Ann. *Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Traducción de Pedro de Jesús Pallares, pág. 25, ed. Fondo de Cultura Económica, 2002.



En medio de una serie de transformaciones de toda índole el 30 de abril de 2014 fue publicado en México, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH), en el Diario Oficial de la Federación, con el objetivo de crear un instrumento rector y transversal que brinde las herramientas estructurales que facilitan la aplicación de los programas del Estado involucrados con estos derechos antes referidos. El objetivo central de estos programas -que parten de un fundamento, premisa y principios comunes-, es el de construir una cultura política entorno a los derechos humanos (en lo sucesivo “DDHH”), que pretende dotar de mayor efectividad las políticas públicas y su incidencia en el goce y ejercicio de estas prerrogativas². En este sentido, el Programa en cuestión se traduce en la mejor herramienta con la que cuenta el Estado mexicano para planificar una conducta gubernamental transversal tendiente a materializar los DDHH y darles plena vigencia, de manera progresiva, a lo largo y ancho del país.

A más de un año de su entrada en vigor, si se considera que el PNDH puede y debe cobrar una mayor relevancia en aras de garantizar la vigencia y aplicación de los mismos. En el presente artículo se pretende contextualizar la importancia del Programa en el actual sexenio, mediante la reflexión sobre los alcances y la trascendencia de los derechos humanos en el mundo actual, más allá del espacio fronterizo de México.

Esto, con la convicción de que dichos derechos son pieza fundamental para construir una sociedad mejor, en paz, con justicia, con libertad y oportunidades para que cada parte de nosotros, como individuos, como Nación o como especie, pueda concretar sus aspiraciones más profundas y pueda realizarse íntegramente; en el entendido de que, a partir de esta contextualización, se pueda deducir la importancia de que, como sociedad, se participe en la observación y vigilancia de la implementación del PNDH.

² Secretaría de Relaciones Exteriores, Diagnóstico, del *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Boletín 49, 16 de mayo de 2014, México, 2014.

En seguimiento a lo anterior, se expresa porque los derechos humanos son vitales para una el fortalecimiento de una sociedad democrática, toda vez que:

- Son la exigencia de una sociedad herida y en búsqueda de un estado de derecho real y eficiente,
- Constituye un valor jurídico universal basado en un nuevo paradigma de la humanidad;
- Sustentan parte de la ética internacional de la humanidad;
- Brindan certeza jurídica interna e internacional a los individuos;
- Acota el ejercicio discrecional de la fuerza pública;
- Se traducen en una forma de control por parte de órganos internos del Estado y sus obligaciones internacionales;
- Direccionan el derecho hacia los valores y bienes jurídicos tutelados más importantes;
- Reinventan la argumentación jurídica;
- Garantizan la participación política de la ciudadanía en la construcción democrática del Estado;
- Son elementos transversales para la actividad gubernamental;
- Son indicadores de la eficacia de los poderes públicos del Estado;
- Son mecanismos jurídicos funcionales para acceder a los parámetros prioritarios de desarrollo humano;
- Implican una sociedad respetuosa y comprometida con el desarrollo sostenible;
- Incentivan la igualdad en la realidad material;
- Facilitan la difusión de la cultura jurídica, así como su educación, y

1. Recuerdan un pasado convulso no obstante prometen un mejor futuro

El reconocimiento internacional de los derechos humanos subyace bajo causas, irónicamente, inhumanas (las guerras, los desplazamientos forzosos, las migraciones, la intolerancia y las persecuciones etc. y por ende las atrocidades cometidas alrededor de éstas). Con la Modernidad consolidada a partir del siglo XIX, se hicie-



ron objetivas las primer fuentes dentro de un estado de derecho, de carácter multilateral, para prevenir, regular y limitar la guerra, particularmente es importante mencionar La Convención de Ginebra, de 1864 suscrito por algunas de las principales potencias europeas y las Conferencias de Paz de la Haya de 1899 y 1907³. Empero, no fue sino hasta la terminación de la Segunda Guerra Mundial, que alrededor de medio centenar de Estados de diversas regiones y culturas, movidos por las consecuencias tan brutales de un régimen fascista quien intentó detener el avance de la humanidad y de la razón, utilizó una serie de argumentos excluyentes y discriminatorios, ante ello la humanidad por medio de sus líderes se vió en la necesidad de un cambio radical en la forma en que se interrelacionaban los Estados y los individuos, así como en el ejercicio del derecho y del poder. En palabras de Salazar Muñoz,

...el positivismo había dejado una clara evidencia de la injusticia que el denominado Estado de Derecho o Estado Legal de Derecho podría provocar: los abusos que en nombre de la Ley se cometieron en el mundo. Después de la guerra se hizo tangible una necesidad: la de transitar hacia a un Estado Constitucional de Derecho, en el que prevalezca el ordenamiento fundamental y el respeto por los Derechos Humanos en todo acto de autoridad⁴.

La respuesta más trascendental a esta necesidad, y a su vez línea divisoria en el proceso para regular y limitar la guerra, fue la reformulación del derecho internacional tal como se conocemos ahora, con la rúbrica de la Carta de las Naciones Unidas que, en su Principio fundamental, tiene como propósito mantener la paz y seguridad internacional; a través de esta institución, en 1948 se suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que

³ Bugnion, François. "El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya", en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 2001, [En línea] Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm> Consultado, 1 de julio de 2015.

⁴ Salazar Muñoz, R. "El paradigma neoconstitucionalista", en *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle*, Año XII, No. 24 La Salle, México, 2015, p. 84.

es el principal texto internacional sobre la materia, el cual contiene principios y normas para lograr el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Esta breve reseña sobre el origen de la materialización de jurídica de los derechos humanos y el esfuerzo que implicó su reconocimiento, es sumamente trascendental para comprender la evolución de ellos y, por supuesto, para definir su futuro. Sólo a partir de la memoria histórica del reconocimiento de lo que se ha sido y de lo que se puede ser capaz de construir aun en los momentos más críticos para poder alertar sobre el peligro de la indiferencia, la discriminación, la exclusión y la violencia; se ha sido capaz de tomar con seriedad la responsabilidad de construir una consciencia colectiva responsable y respetuosa, que promueva la paz y seguridad, el desarrollo y aplicación de los derechos humanos, reafirmando, en cada momento, el respeto por la dignidad humana, entorno a la igualdad entre las naciones.

2. Son valores jurídicos universales basados en un nuevo paradigma de la naturaleza humana

Los derechos humanos no pudieron haberse concebido sin la generación de una nueva cosmovisión del ser humano; visión acordada de manera unánime en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, al aprobarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos por todos sus miembros en ese momento; documento en el cual se dispuso, en su Preámbulo, que la misma se redactó *considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*⁵.

En otras palabras, se pretendió crear un contexto teórico universalmente aceptado, por el que se reconoce que los seres humanos tienen dignidad implícita en su propia naturaleza y, con base en esto, *todos los derechos fundamentales son concreciones o manifestaciones del reconocimiento jurídico de la dignidad, de modo que*

⁵ Primer considerando del Preámbulo, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.



*ésta, que es el ADN o código genético de aquéllos, les confiere unidad de sentido, de valor y de concordancia práctica*⁶. Así pues, en este nuevo paradigma, a la persona se le considera como un ser que posee una cualidad inherente que los diferencia de todos los demás seres, llamada dignidad.

En ampliación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido al respecto que:

*... la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada*⁷.

Con base en lo anterior, se deduce que los derechos humanos son trascendentales al concebirse como un valor jurídico universal sostenido en un nuevo paradigma del ser humano, en el cual, a partir de su dignidad, se le reconoce una calidad única y excepcional a toda persona por su mera existencia. Además de constituirse como origen de estos derechos, la dignidad es, paralelamente, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

⁶ Poder Judicial de la Federación –Consejo de la Judicatura Federal– y Universidad Nacional Autónoma de México –Instituto de Investigaciones Jurídicas–; *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, Tomo I, definición de “Dignidad Humana”.

⁷ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética*. Tesis Aislada CCCLIV/2014, con registro número 2,007,731.

Es importante señalar que, como efecto de esta cosmovisión, el Derecho Internacional se redefinió al poner como eje rector y fin último de éste, la protección y el mejoramiento de la dignidad humana; con ello, el régimen jurídico internacional se empieza a concebir como un ámbito protector de la humanidad en su conjunto, en lugar de proteger el beneficio y los intereses de uno o un grupo de Estados en particular.

3. Sustentan parte de la ética internacional de la humanidad

Históricamente, las civilizaciones, sin importar sus particularidades, comparten la finalidad de alcanzar la convivencia en paz. La gran problemática de este axioma radica, en principio, en el entendimiento que cada sociedad adopta sobre lo que es o no justo, y, seguido de ello, cuales son los límites de lo que se puede hacer – y de lo que no – para alcanzar dicho objetivo. Para responder a esto, las civilizaciones crean sus propios regímenes y valores éticos y, consecuentemente, el derecho recoge de la sociedad estos valores para institucionalizarlos en bienes y valores jurídicos que desarrolla y con los que dota de contenido a sus normas; desgraciadamente, no han sido pocas las ocasiones en que dos o más naciones se encuentran en conflictos derivados de una disonancia entre sus gobiernos.

Sin embargo, en la actualidad tenemos un contexto diferente toda vez que, derivado de un largo proceso de negociación y gracias a la voluntad política de todas las naciones, se reconocieron a los derechos humanos como el desarrollo ético más acabado de la humanidad entera y, hoy día, constituyen parte del núcleo ético del derecho internacional y nacional; y, a la vez, se configuran como los bienes jurídicos más importantes para el individuo a nivel mundial, los cuales deben ser tutelados por todos los Estados.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que, a partir del relativismo de valores en diferentes regiones del mundo – en especial la supuesta occidentalización de los derechos humanos que reclaman algunas sociedades islámicas –, aún permanecen di-



lemas morales al aterrizar estos derechos en situaciones particulares, como lo pueden ser los derechos electorales de las mujeres libanesas, por mencionar un ejemplo.

4. Brindan certeza jurídica internacional a los individuos

La universalidad es la base del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues significa que todos los gobiernos, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen el deber de promoverlos y protegerlos. Asimismo, la inalienabilidad de estos derechos, implica que no pueden ser enajenados ni suprimidos arbitrariamente por ningún éste.

Por lo tanto, resultado de estas características, es certero afirmar que los derechos humanos pueden traducirse como un mínimo estándar de derechos permanentes en el espacio-tiempo. Al efecto, cabe señalar que, si bien puede criticarse como una utopía, hay varios mecanismos para fortalecer esta aplicabilidad y aplicación de la justicia en sede nacional e internacional, como lo es el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

5. Limitan el poder público

La arbitrariedad del poder, desafortunadamente, ha sido una constante histórica. Hoy día, los derechos humanos son una de las múltiples variables que tienden a minimizar la posibilidad de transgresión arbitraria por parte de las autoridades. En México, en atención al artículo primero constitucional reformado el diez de junio de 2011, que a la letra establece que *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. Y que, *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos*⁸, se puede inferir que estas obligaciones basadas en

⁸ Art. 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

la protección a los derechos humanos fungen como el límite jurídico entre lo que puede hacer el Estado con respecto a los individuos, y, de esta manera, se garantiza un rango libre de acción y de autonomía para todas las personas.

En otras palabras, los derechos humanos, específicamente aquellos denominados como de primera generación (políticos y civiles), funcionan como límite de la actuación estatal, esto es, que el Estado tiene la obligación de no impedir su ejercicio.

6. Se traducen en una forma de control por parte de órganos internacionales

Emanado de que los derechos humanos trascienden las barreras fronterizas, su protección es un objetivo primordial de múltiples instituciones de carácter regional y mundial; así pues, desde 1976 a la fecha, de forma cada vez más rotunda y explícita, los órganos de tratados y procedimientos especiales de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, han elaborado un cuantioso número de informes y recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos⁹, mismos que se traducen en un elemento jurídico y fáctico para promover e impulsar la vigencia de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano¹⁰.

⁹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país*, México, 2014 [En línea] Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf. Consultado, 18 de abril de 2015

¹⁰ Ejemplo de lo anterior son las recientes polémicas en los medios informativos internacionales sobre los casos de desaparición forzada en nuestro país, en específico el caso Ayotzinapa, y la respectiva revisión que el Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas hizo a México en febrero pasado; o bien el Informe del Relator Especial sobre la tortura de este mismo Organismo, Juan E. Méndez, en el cual, entre otras cuestiones, concluyó que la tortura es una práctica generalizada en el país y emitió una serie de recomendaciones para eliminarla, revertir la impunidad y garantizar la reparación integral de las víctimas. - Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, en Juan E. Méndez, *Rubro: A/HRC/28/68/Add.3*, (diciembre de 2014) [En línea] Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf Consultado, 17 de abril de 2015



Además de lo anterior, la presión internacional para la protección de los derechos humanos ha sido un factor determinante para que el Estado mexicano reconociera la jurisdicción de cortes internacionales, especialmente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo que trae como consecuencia que, progresivamente, se esté extendido el control supranacional por parte de órganos jurisdiccionales de carácter internacional respecto al Estado mexicano.

7. Direccionan el derecho hacia los valores y bienes jurídicos tutelados más importantes

En un estado democrático y constitucional, el papel del juez, operador del derecho por excelencia, debe definirse por qué, en su labor interpretativa y de aplicación, construye y reconstruye las normas, dotando de contenido a los derechos humanos. Y esta responsabilidad central de salvaguardar estos derechos, la cumplimentan a través de figuras jurídicas que van más allá de la mera aplicación de la consecuencia jurídica de una hipótesis normativa definida, como lo es, por ejemplo, la interpretación *pro persona*; los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la ponderación; el control constitucional, ya sea concentrado, difuso, específico-electoral o por interpretación más favorable, y el control convencional.

En este sentido, esa responsabilidad jurisdiccional facultada en los términos y con las herramientas antes descritas, coadyuva en potencializar, en la medida de razonable, las máximas de los derechos humanos y, con ello, acercase aún más a la justicia para cada caso concreto, fin último del derecho.

8. Reinventan la argumentación jurídica

También considerado como uno de los efectos del neoconstitucionalismo, el reconocimiento de los derechos humanos en el orden jurídico constitucional, trajo aparejada una nueva forma de persuasión jurídica que va mucho más allá del rigor legalista y positivista que caracterizó el ejercicio del derecho en México, y en la mayor parte del mundo, por muchas décadas.

Actualmente, al tomar como base los derechos humanos, ya sea que emanen de tratados internacionales o de la Constitución misma, la argumentación supone que cualquier operador del derecho, especialmente los abogados al defender una causa en específico, sin importar la rama del derecho en la especie que se trate, está interpelado por la norma fundante y por los tratados internacionales, al tratar de encontrar en éstas la solución a la problemática jurídica en cuestión.

Así pues, argumentando con fundamento primigenio en los derechos humanos, podemos ocupar todas las áreas del derecho que ponen en riesgo la dignidad de las personas, es decir, extremos desde el derecho medioambiental hasta el familiar son susceptibles de argumentarse de esta forma. En esta medida, se denota la prevalencia de los principios y DDHH sobre las normas jurídicas en general, conllevando una hermenéutica jurídica de fines.

9. Garantizan la participación política de la ciudadanía en la construcción democrática del Estado

Los derechos humanos de carácter político son *conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. Y cuya nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta éste para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado*¹¹.

En este tenor, los derechos humanos también deberían resultar vías útiles para fortalecer la democracia en un Estado, además de otras formas de participación política de la sociedad civil como: decidir la forma de gobierno; fiscalizar el poder público; elegir a sus gobernantes, o pedir resultados a sus representantes. Todas

¹¹ Daniel, Zovatto., *Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [En línea] Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publica/Tratado/Derechos%20Politicos.htm Consultado, 18 de abril de 2015



éstas, acciones que encuentran su legitimidad procesal a través de derechos políticos encuentran en los derechos humanos un punto de apoyo, con su ejercicio correcto, coadyuvan en el fortalecimiento de las instituciones políticas de un Estado y, por supuesto, en el avance democrático del mismo, emergiendo la sociedad participativa como un contrapeso efectivo – e idóneo – del poder público.

10. Son elementos transversales para la actividad gubernamental

Cómo se ha dicho anteriormente la importancia de los derechos humanos para establecer los límites del poder público, empero, también es importante resaltar su trascendencia en la actividad de las autoridades, pues, como se mencionó previamente, todas las autoridades se ven inmiscuidas en las obligaciones respectivas a los derechos humanos y si a esto le sumamos que, evidentemente, la mera positivización en instrumentos normativos es intrascendente si no viene acompañada de su materialización en acciones, es decir, en la eficacia de los mismos, podemos concluir que se hace necesario instrumentar una política de Estado en derechos humanos que sea transversal para todas las instituciones públicas.

Es en esta línea de pensamiento que, como ya se mencionó en la introducción, el Gobierno de la República emitió el PNDH para consolidar una política de Derechos Humanos que pretende lograr mayor efectividad en las políticas públicas y su incidencia en el goce y ejercicio de los derechos humanos.

11. Son indicadores de la eficacia de los poderes públicos del Estado

Bajo las premisas de los numerales 5 y 10 de éste artículo, y con el impulso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹², los derechos humanos se han convertido

¹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Construcción de Indicadores de Derechos Humanos: Experiencias Regionales*. 2013 [En línea] Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OACNUDH%20Experiencias%20Regionales%20Indicadores,%202013.pdf> Consultado, 18 de abril de 2015.

en indicadores cuantitativos y cualitativos esenciales para analizar si las autoridades cumplen sus obligaciones que les competen en materia de derechos humanos. La importancia de esto radica en que, a partir de esa medición, se obtienen parámetros más objetivos de las debilidades de determinadas autoridades, así como de las buenas prácticas de otras, con el fin de hacer más eficaz al Gobierno en cuanto a sus mandatos constitucionales y legales.

Empero, hoy en día sigue siendo un reto como diseñar esos indicadores en el plano internacional, en donde la gran interrogante de los Estados, en pro de su soberanía, es ¿a qué órgano externo se le va a permitir la facultad de revisar y hacer un escrutinio de las actividades estatales?, es un tema aún pendiente en la agenda internacional pero que, de igual forma, es parte de la importancia de estos derechos.

12. Son mecanismos jurídicos funcionales para acceder a los parámetros prioritarios de desarrollo humano

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹³, el desarrollo humano consiste en la libertad que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida; y, para lo cual, los factores fundamentales que permiten a las personas ser libres en ese sentido, son la posibilidad de alcanzar una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos, y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso.

En esta perspectiva, tenemos que los derechos humanos, especialmente los de carácter económico, social, cultural y ambiental, son instrumentos jurídicos que pueden utilizarse para cubrir eficazmente las necesidades básicas de los seres humanos y, a la vez, acceder a oportunidades para su crecimiento y desarrollo; es decir, hacen más plausible en la praxis el desarrollo integral de la persona y su capacidad electiva.

¹³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ¿Qué es el desarrollo humano?; [En línea] Disponible en: <http://hdr.undp.org/es/content/> Consultado, 18 de abril de 2015



13. Implican una sociedad respetuosa y comprometida con el desarrollo sostenible

Con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se señala que *toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad*¹⁴, y, con mayor incidencia aún, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que contiene un capítulo específico de deberes¹⁵, podemos deducir que la vigencia de los derechos humanos no puede entenderse, ni materializarse, sin deberes por parte de la sociedad y de la ciudadanía que se beneficia de ellos y que se ve obligada esencialmente a respetarlos.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, ha referido que todas las personas tienen la obligación genérica de respetar los derechos humanos y, además, ha enfatizado una serie de deberes – tanto jurídicos como morales –, para con uno mismo, su familia, su sociedad, las autoridades y su país¹⁶. Aunado a lo anterior, cabe ser categóricos en que esta interrelación entre derechos y deberes no implica subordinar los primeros a los segundos, en palabras de Gros Espiell¹⁷, *sólo importa aceptar las consecuencias de correlatividad de derechos y deberes del hombre para la existencia de un orden jurídico, en el que el equilibrio armónico de derechos y deberes es la garantía de la existencia de una comunidad libre, justa y pacífica*.

En esta línea de pensamiento, los derechos humanos importan porque trascienden a todo el *modus vivendi* de la civilización, esto toda vez que, para hacerlos eficaces de manera universal y de manera progresiva, se requiere, más allá de voluntad y acuerdos, de un desarrollo sostenible a nivel global. Entendido este último

¹⁴ ONU. Art. 29, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

¹⁵ Capítulo II, Deberes. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Cartilla de Derechos y Deberes de las Personas*, 2012, [En línea] Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartilla/Cartilla.pdf> Consultado: 17 de abril de 2015

¹⁷ Espiell, Gros, *cit pos*, Daniel Zovatto, *op. cit.* p. 5.

como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades¹⁸.

Con la intención de abonar a la anterior definición, se puede ver una evidente relación entre el desarrollo sostenible y los derechos humanos, toda vez que se requiere potenciar el desarrollo tecnológico y las capacidades científicas para que los derechos humanos, especialmente los de carácter económico y social, sean eficaces para la generación presente en su conjunto y, sobretodo, en un futuro; y con ello asegurar su progresividad.

Bajo esta premisa, el desarrollo sostenible puede ser visto como una extensión lógica de los principios de DDHH, ya que trabaja para garantizar que la consecución de que los derechos humanos de las generaciones futuras no queden excluidos por las acciones presentes, así como asegurar que las necesidades de la generación presente sean cumplidas¹⁹.

Por estas razones, es claro que la vigencia de los derechos humanos y, más importante aún, su perpetuidad en el tiempo, está condicionada no sólo a una conducta adecuada del sector público o social a nivel mundial; sino que, su vigencia también recae en el deber que tiene la humanidad en su conjunto para respetar estos derechos al tiempo que se compromete con el desarrollo sostenible, a través de acciones que tiendan a asegurar las condiciones mínimas para esta clase de desarrollo, como por ejemplo, disminuyendo el consumo energético. Para lo cual, evidentemente, se requiere tener una conciencia global sobre los efectos del *modus vivendi* de nuestras sociedades actuales.

14. Incentivan la igualdad en la realidad material

Sin duda el derecho se debería de renovar en la medida que se dan nuevas realidades sociales; empero, también la construcción del

¹⁸ Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *op. cit.*. Definición de “Derechos Humanos, Ciencia y Desarrollo Sostenible”.

¹⁹ *Ibid.*



derecho puede llegar a repercutir en la transformación social y cultural en la que rige. Así, al considerar que dos de las premisas básicas de los derechos humanos es la igualdad y la no discriminación, se considera que la positivización de la igualdad de los derechos humanos tiene un efecto sociológico que inhibe el clasismo social y las discriminaciones en cualquiera de sus formas.

Sociológicamente, el hecho de que los derechos humanos sean iguales para todos y no discriminatorios, coadyuva o, al menos, aspira a que el cúmulo social-cultural de determinada región, en la medida que crece, se desarrolla e interrelaciona, contemple a todas las personas como iguales, no sólo ante la ley, sino ante la vida misma.

15. Facilitan la difusión de la cultura jurídica, así como su educación

La cultura jurídica, en una de sus acepciones, señala que es *el sentido común respecto del derecho y las instituciones jurídicas en lo singular que se difunda y opera en una determinada sociedad*²⁰. En este entendido, el hecho de que exista una clara diferencia y supremacía de los derechos humanos sobre otros derechos subjetivos, hace más fácil la difusión de la cultura jurídica; pues, al momento de circunscribir un ámbito jurídico consagrado, el mismo se convierte en una base del sentido común respecto del derecho por parte de la ciudadanía en general. Cuestión que debe ser primordial para transmitir y persuadir sobre las bondades de un sistema jurídico determinado, toda vez que, según encuestas de Unidos por los Derechos Humanos²¹, la mayor parte de la gente tiene una comprensión limitada de estos derechos.

Asimismo, esta circunscripción facilita la eficacia de la pedagogía cívica y jurídica al tener objetivos mucho más precisos y cuya enseñanza resulte en una introducción al entendimiento de una

²⁰ Ferrajoli Luigi, en *Democracia y (cultura de la) legalidad*, por Pedro Salazar U. México, 2006, p. 25.

²¹ Unidos por los Derechos Humanos. *Información de encuesta* [En línea] Disponible en: <http://mx.humanrights.com/about-us/what-is-united-for-human-rights.html>. Consultado, 17 de abril de 2015

sociedad justa, libre e igualitaria. El constituyente permanente mexicano no omitió darle relevancia a este punto pues, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, en el artículo tercero se agregó que la educación impartida por el Estado debe fomentar el respeto a los derechos humanos.

16. Evolucionan intrínsecamente

Es sumamente importante destacar esta última cualidad porque, con base en su progresividad, los derechos humanos por su propia naturaleza se expanden, ya sea uno de éstos o en su conjunto, por la adecuación a nuevas condiciones que determinan esta posibilidad; avanzando siempre sobre los derechos ya reconocidos y materializados, sin retroceder en algún momento.

En este entendido, la progresividad hace necesaria la evolución del derecho y el reconocimiento de nuevos derechos hacia el futuro.

Reflexiones finales

Por los planteamientos expuestos, se puede concluir que los derechos humanos son elementos de máxima trascendencia en la actual coyuntura; la cual se transfiere a todos los ámbitos del ser humano, la política, el derecho, la ética, la economía, la cultura, el arte y, en general, a todos los aspectos de la civilización.

Desde este contexto se puede ver que en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 del Gobierno Federal, concluimos que es un instrumento trascendental que, de llevar a buen arribo, impulsaría y fortalecería actividades gubernamentales eficaces para materializar los derechos humanos. Además, fuera de ser otro programa gubernamental más, debería de ser una política de Estado en donde la sociedad en su conjunto fuese el objeto al hacerse cabida y responsabilidad, ya sean jurídicas o cívicas. Por esta misma naturaleza, considero que la sociedad civil debe pugnar porque el PNDH cobre mayor relevancia, a la vez que sea difundido más ampliamente, y se posicione de manera permanente, en la agenda política, académica y mediática de nuestro país.



Para alcanzar esta meta, se debe encontrar la forma de que, como sociedad civil –contemplando académicos, periodistas, politólogos, abogados defensores, educadores, y cualquier otra esfera profesional y sociocultural en la que nos desenvolvamos como individuos–, seamos cada vez más activos en el seguimiento irrestricto a la aplicación y al cumplimiento del PNDH, para lograr un acercamiento y diálogo permanente con las principales autoridades involucradas²²; de tal suerte que se puedan canalizar los esfuerzos conjuntos a través de los representantes de la sociedad civil en la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos y del Consejo Ciudadano para la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos²³ –ambos contemplados en el PNDH–, con el fin último de coadyuvar y exigir, en lo jurídico y político, la materialización de los derechos humanos, aspiración sublime de todo gobernado. Pues solo así, con una sociedad civil organizada y consciente de la importancia del PNDH, se puede abonar a esta iniciativa, hoy más simbólica que material, de la administración actual.

Por último, la justificación más importante para apostarle a los derechos humanos como sociedad y como especie humana, es aquella tan simple que señaló el entonces secretario general de Naciones Unidas, Kofi Annan, en uno de sus afamados discursos, al decir que los derechos humanos *son lo mejor de nosotros*²⁴; en esta misma línea, estoy convencido de que estos derechos son nuestra mayor esperanza para tener un mundo y un México mejor, más justo, pacífico y libre; que son aspiración y guía de lo que quere-

²² Si bien todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas en materia de DDHH con base en el artículo primero constitucional, el PNDH abarca, en sus páginas 51 y 52, dependencias específicas y entidades que participan en la ejecución del Programa. Nota del autor.

²³ Consejo que el 28 de octubre del año pasado remitió una carta al titular y a dos funcionarios más de la Secretaría de Gobernación, expresando su preocupación ante las violaciones graves a DDHH en el país y haciendo cinco observaciones-reclamaciones concretas, que, hoy por hoy, siguen sin cumplirse a cabalidad.

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia, visualizado el día 18 de abril de 2015 en el URL: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=951:los-derechos-humanos-una-herramienta-para-el-cambio&catid=75:editorial

mos ser como sociedad, y, en fin, que son la esencia de una fe optimista en que, finalmente, nuestro razonamiento se ha encontrado con nuestro espíritu.

Fuentes

Carta de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convenio de Ginebra para el Mejoramiento de la Suerte que Corren los Militares Heridos en los Ejércitos en Campaña.

Convención para la resolución pacífica de controversias internacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, Gobierno de la República.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Construcción de Indicadores de Derechos Humanos: Experiencias Regionales*. ACNUDH/ONU Nueva York 2013. [En línea] Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OACNUDH%20Experiencias%20Regionales%20Indicadores,%202013.pdf> Consultado: 18 de abril de 2015.

_____, *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país*. ACNUDH/ONU, México, 2014 [En línea] Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf. Consultado: 18 de abril de 2015

_____, *Derechos Humanos herramienta para el Cambio*, ACNUDH/ONU Colombia, 2014 [En línea] Disponible en: <http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php> Consultado: 18 de abril de 2015

Animal Político, *Los 5 pendientes de derechos humanos en México (documento íntegro)*, México, noviembre de 2014 [en Línea] Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/los-5-pendientes-de-pena-nieto-sobre-derechos-humanos-documento-integro/> Consultado : 1 de julio de 2015.



- Bugnion François. “El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya” en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 2001 [En línea] Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>. Consultado: 1 de julio de 2015
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Cartilla de Derechos y Deberes de las Personas*, CNDH, 2012, [En línea] Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartilla/Cartilla.pdf> Consultado: 17 de abril de 2015
- Glendon, Mary Ann. *Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Ferrajoli Luigi, *Democracia y cultura de la legalidad*, Ed. Pedro Salazar U. México, 2006.
- Méndez, Juan E. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Rubro: A/HRC/28/68/Add.3, CDH-UN, diciembre de 2014; [En línea] Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf Consultado: 17 de abril de 2015
- Poder Judicial de la Federación – Consejo de la Judicatura Federal – y Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas –; *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*. México.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética*. Tesis Aislada CCCLIV/2014, con registro número 2,007,731.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ¿Qué es el desarrollo humano?; UNDP, Nueva York, 2015 [En línea] Disponible en: <http://hdr.undp.org/es/content/¿qué-es-el-desarrollo-humano> Consultado: 18 de abril de 2015
- Salazar Muñoz, R. *El paradigma neoconstitucionalista*, en: *Revista Académica, Año XII, No. 24.*, Ed De La Salle, México, 2015.
- Unidos por los Derechos Humanos, ONG. Información de encuesta visualizada el día 17 de abril de 2015 en el URL: <http://>

mx.humanrights.com/about-us/what-is-united-for-human-rights.html.

Zovatto, Daniel. *Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. SD [En Línea] Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publica/Tratado/Derechos%20Políticos.htm. Consultado: 18 de abril de 2015

